



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0317-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>05/05/2017</b> Hora: 10:44:16.508 Follos: 4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0175 del 13 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-1850 del 06 de marzo de 2017, solicitado por el señor **JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ**, en calidad de propietario y autorizado, identificado con cédula de ciudadanía número 35.581.138 de las señoras **MARÍA OTILIA TABARES SANCHEZ, JOSE NOE TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 39.180.838, 3.516.793, 15.375.390, 39.180.823 respectivamente y la señora **MARIA EUGENIA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.631, en calidad de heredera de la señora **CARMEN JULIA TABARES SANCHEZ**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 39.180.822, como consta en el Registro Civil de Defunción, aportado a la solicitud, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-27307, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro entre los días 16 al 31 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0754 del 02 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*.

### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Buriticá se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos y según el aforo realizado se tiene oferta para suplir las necesidades de uso doméstico del predio, pero este se realizó en época de invierno.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ**, en calidad de propietario y autorizado de los señores (a) **MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ, JOSÉ NOE TABARES SÁNCHEZ, MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, MARÍA OLGA TABARES SÁNCHEZ** y la señora **MARÍA EUGENIA TABARES**, en calidad de heredera de la señora **CARMEN JULIA TABARES SÁNCHEZ** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-27307, ubicado en la vereda El Chuscal (El Portento) del Municipio de El Retiro.

4.3 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 503, Bogotá: Ext 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Chirios

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 054 334 22 44



4.5 Se debe implementar en la fuente la obra de captación y control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

4.6 No se cuenta con Sistema para el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas de dos viviendas, lo que puede generar focos de contaminación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ, MARIA OTILIA TABARES SANCHEZ, JOSE NOE TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 35.581.138, 39.180.838, 3.516.793, 15.375.390, 39.180.823 respectivamente y a la señora **MARIA EUGENIA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.631, en calidad de heredera de la señora **CARMEN JULIA TABARES SANCHEZ** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 39.180.822, como consta en el Registro Civil de Defunción, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Villa Jesús	FMI: 017-27307	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	52.679	6	4	35.297	2250
			-75	27	52.356	6	4	36.469	2250
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Buriticá		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	49.1	06	04	36.0	2278
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.024	
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ <b>0.024L/s</b> (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.024L/s</b>	

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JULIO ALBERTO TABARES SANCHEZ, MARIA OTILIA TABARES SANCHEZ, JOSE NOE TABARES SANCHEZ, MANUEL JOSE TABARES SANCHEZ, MARIA OLGA TABARES SANCHEZ** y **MARIA EUGENIA TABARES**, para que en término de (60) sesenta días calendario, cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá realizar los ajustes de la obra implementada de acuerdo al caudal otorgado y se deben presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico).
2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberán instalar en tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

5. Deberán construir Sistema para el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas de las demás viviendas, con el fin de evitar focos de contaminación.

6. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **MARÍA OTILIA TABARES SÁNCHEZ, JOSÉ NOE TABARES SÁNCHEZ, MANUEL JOSÉ TABARES SÁNCHEZ, MARÍA OLGA TABARES SÁNCHEZ, MARÍA EUGENIA TABARES**, a través de su autorizado y también propietario el señor **JULIO ALBERTO TABARES SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.27020**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 03/05/2017.

**Anexos:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Búsqueda: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Guineos 046 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41 20



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: JULILO ALBERTO, MARIA OTILIA, JOSÉ NOÉ, MANUEL JOSÉ, MARÍA OLGA TABARES SÁNCHEZ Y MARÍA EUGENIA TABARES		EXPEDIENTE: 056070227020	
CAUDAL:	0,024 L/seg.	FUENTE:	BURITICA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	EL CHUSCAL (EL PORTENTO)

**CALCULOS**

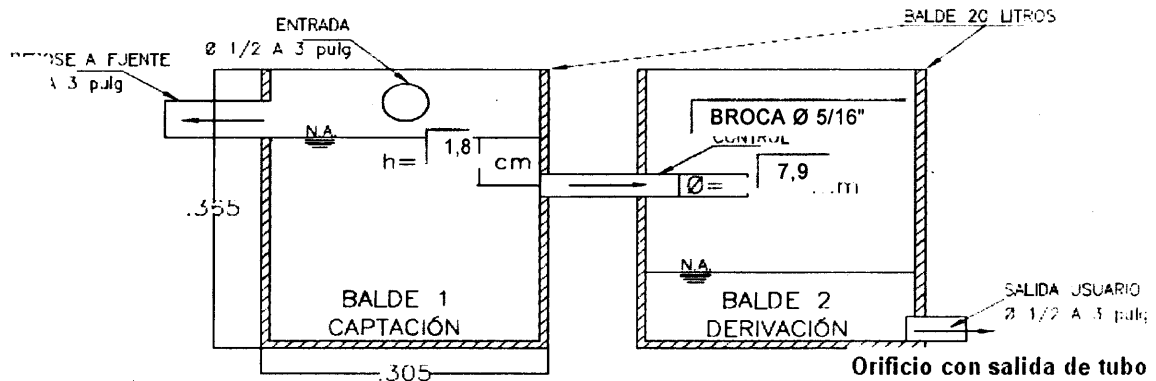
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,8 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

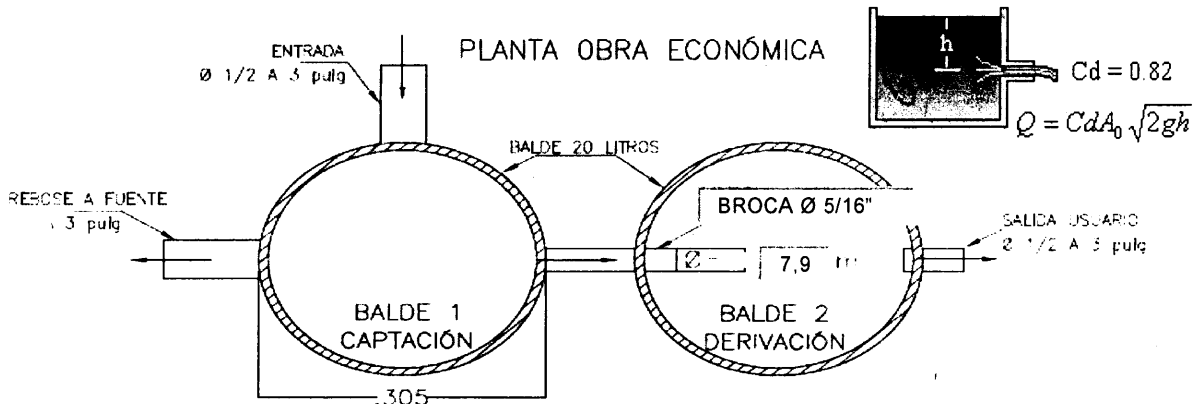
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*